

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 150 -2024-MPH/GM

Huancayo,

26 FEB. 2024

VISTOS:

El informe No. 005-2024-MPH/GDU-MAGR de fecha 16 de enero de 2024, sobre vicios en la emisión de cuadro de acotación de pagos; e informe legal No. 134-2024-MPH/GAJ; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, Ley N° 30305 dispone: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en las numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, se tiene como antecedente que con expediente No. 324033 de fecha 05 de mayo de 2023, el administrado Moisés Marino Rojas Esteban inició el trámite de licencia de edificación nueva en la modalidad B con aprobación de proyecto por la Municipalidad, respecto del predio ubicado en la Av. San Carlos No. 798 Huancayo; el cual fue materia de análisis por el verificador técnico Arq. Raul Pantoja Pascual, quien emite el informe No. 457-2023 de fecha 23 de mayo de 2023 observando que el proyecto no cumple con las normas urbanísticas según el PDM (no presenta retiro frontal y presenta voladizo, concluyendo que la solicitud se encuentra conforme, por lo que el administrado deberá pagar de la acotación No. 079-2023-MPH/GDU por la suma de dieciocho mil seiscientos cincuenta y ocho con 93/100 soles (S/ 18,658.93) en el cual se considera la ocupación de retiro (S/ 9,065.00) voladizo (S/ 71446.43) y derecho de verificación administrativa (S/ 2,147.50) y restando el pago realizado, quedó un saldo de S/ 16,511.43.

Que, con expediente No. 338174 el administrado solicita modificación de la acotación bajo los argumentos que expone, y con informe No. 557-2023-MPH/GDU-RNPP de fecha 22 de junio de 2023 el verificador técnico Arq. Pantoja Pascual emite una nueva acotación No. 085-2023-MPH/GDU-RNPP, esta vez por el monto de S/ 9,280.50 incluye ocupación de retiro (S/ 1,750.00) voladizo (S/ 5,383.00) y derecho de verificación administrativa (S/ 2,147.50) y restando el pago realizado, quedó un saldo de S/ 7.133.00 (NÓTESE que no existe sustento técnico ni legal).

Que, con expediente No. 348473 de fecha 14 de julio de 2023 el administrado solicita reconsideración de la acotación referida en el párrafo anterior señalando que no debe cobrarse la ocupación del retiro, y con informe No. 645-2023-MPH/GDU-RNPP de fecha 22 de junio de 2023 el mismo profesional de la Gerencia de Desarrollo Urbano opina por la conformidad de lo solicitado y emite una nueva acotación No. 093-2023-MPH/GDU por la suma de S/ 7,530.50 que incluye voladizo (S/ 5,383.00) y derecho de verificación administrativa (S/ 2,147.50) y restando el pago realizado, quedó un saldo de S/ 5,383.00.

Que, con fecha 19 de octubre de 2023 se emite una nueva acotación No. 064-2023-MPH/GDU esta vez por S/ 16,065.25 que contempla ocupación de retiro (S/ 7,315.00), voladizo (S/ 6,602.00) derecho de verificación administrativa (S/ 2,147.50), resta los pagos a cuenta resultando un saldo de S/ 8,534.75, la cual es notificada al administrado el 27 de octubre de 2023.



Que, con expediente No. 388392 de fecha 31 de octubre de 2023 el administrado solicita aclaración de la modificación de la acotación de su expediente y reconsidera la misma; por lo que con informe No. 005-2024-MPH/GDU-MAGR de fecha 16 de enero de 2024 se refiere que el trámite de emisión de las acotaciones distintas y con montos relevantes se encuentra plagado de vicios administrativos como son: a) se han emitido cuatro acotaciones con montos diferentes; b) las tres primeras acotaciones han sido emitidas por el mismo personal Arq. Pantoja Pascual; considerando que debe declararse la nulidad de oficio por haberse incurrido en causales de nulidad.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el artículo 10 del D.S. 004-2019-JUS establece que: ***“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);”***; asimismo el artículo 213 del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente: ***“213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales... 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contando a partir de la fecha en que haya quedado consentidos...”***.

Que, por su lado el artículo 224 precisa de manera expresa que: ***“Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente”***.

Que, los actos administrativos si bien es cierto son pasibles de ser impugnados por los administrados, no es menos cierto que no puede interponerse el mismo recurso de reconsideración más de una vez como ha ocurrido en el presente expediente, contraviniendo la naturaleza propia de los recursos administrativos; en consecuencia, corresponderá declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa en que se cometió el vicio.

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** el procedimiento administrativo de licencia de edificación nueva en la modalidad B, por contravenir la normatividad vigente, en consecuencia, **RETROTRAER** dicho procedimiento hasta la etapa de emitir y notificar la primera acotación de pago conforme a ley, **DEJANDO** a salvo el derecho del administrado de recurrir dicha acotación en caso la encuentre contraria a sus derechos y la ley.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo, realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber viciado el procedimiento conforme señala el artículo segundo y demás contenidos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DEVLVER el expediente 324033 a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo a fines de gestionar las enmiendas conforme los señalados del primer artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza